

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, la presente demanda de restitución de tenencia interpuesta por el BANCO DE OCCIDENTE mediante apoderado judicial en contra de NÉLSON SUÁREZ TÉLLEZ y FULL HOUSE SUPPLIES S.A. EN REORGANIZACIÓN, para estudiar su admisibilidad. Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
SECRETARIO



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Se **INADMITIRÁ** la demanda de restitución de tenencia propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **NELSON SUÁREZ TÉLLEZ y FULL HOUSE SUPPLIES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, por la siguiente razón:

- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del Código General del Proceso, en los procesos de restitución de tenencia por arrendamiento, la cuantía se determinará por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato. En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral. Revisada la demanda, se observa que la misma tiene por objeto la restitución de un bien inmueble dado a título de leasing financiero inmobiliario, lo que significa que, al no tratarse en estricto sentido de un contrato de arrendamiento, la cuantía no se determina por el valor de la renta sino por el monto del avalúo catastral del bien. Corrobora lo anterior lo expresado por el Doctor MIGUEL ENRIQUE ROJAS GÓMEZ en su libro LECCIONES DE DERECHO PROCESAL – PROCESOS DE CONOCIMIENTO, TOMO 4, página 487, quien expresa que en tales casos (restitución de tenencia de bienes que no hayan sido dados en arrendamiento sino a otro título, como por ejemplo el leasing) la cuantía se determinará por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución. Así las cosas, se requiere a la parte actora para que allegue la prueba correspondiente al valor actual del avalúo catastral del bien inmueble objeto de restitución (por ejemplo un recibo del impuesto predial) y de ser necesario modifique el acápite denominado “cuantía”.

Lo anterior es motivo suficiente para que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 y 82 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se inadmita la demanda concediendo al actor el término de cinco (05) días para subsanarla so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,



RESUELVE.

PRIMERO: INADMITIR la demanda de restitución de tenencia propuesta por el **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **NELSON SUÁREZ TÉLLEZ y FULL HOUSE SUPPLIES S.A. EN REORGANIZACIÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE** al Doctor **JUAN PABLO CASTELLANOS ÁVILA**, en los términos del poder conferido.

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (05) días para subsanar los defectos referenciados so pena de rechazo, advirtiéndolo que del escrito y anexos con que ejecute este acto deberá acreditar el envío de los mismos de forma simultánea, ya sea por correo electrónico o en medio físico a la parte demandada, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae19c65eccbbc52e014ba672b546ed5105f2cd9a0c0ffc95c3502cf38d718fb**

Documento generado en 20/04/2023 05:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>